

## ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 33-2009

Fecha de Ingreso: 30 de abril de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Prestación de Cooperación Técnica en Materia Electoral

Materia: Prestación de Cooperación Técnica en Materia Electoral

Partes: SG/OEA & Honduras

Referencia: Honduras

Fecha de Firma: 06 de abril de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington D. C.

Unidad Encargada: Departamento de Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada: Pablo Gutiérrez

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



**ACUERDO  
ENTRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS  
PARA  
PARA LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
EN MATERIA ELECTORAL**



ACUERDO  
ENTRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE  
HONDURAS  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS  
PARA  
PARA LA PRESTACIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
EN MATERIA ELECTORAL

Las Partes, el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras (en adelante, el TSE), representado por su Presidente, señor Augusto Aguilar, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA), representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza,

Considerando:

Que uno de los propósitos esenciales de la SG/OEA es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la OEA “a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de la políticas de descentralización y participación ciudadana,...”;

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la SG/OEA “continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas...”, y el artículo 23(2) establece que “los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la SG/OEA asesoramiento o cooperación para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”;

Que el TSE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde cooperación técnica en materia de cartografía electoral e inclusión política de las personas con discapacidad en Honduras, entre otros; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la SG/OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la SG/OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Conviene en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I** **OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el desarrollo y ejecución de un Programa de Cooperación Técnica Electoral por parte de la SG/OEA al TSE en materia de cartografía electoral, y para el inicio de un proyecto de plan piloto sobre inclusión política de las personas con discapacidad en Honduras para las elecciones generales de noviembre de 2009 (en adelante, el Proyecto).

1.2. El desarrollo y la ejecución del Proyecto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a la recepción anticipada por parte de la SG/OEA de los recursos financieros que sean necesarios, lo cual quedará expresamente previsto en acuerdos suplementarios al presente Acuerdo o establecido mediante un intercambio de cartas entre las Partes.

1.3. Los recursos financieros necesarios para financiar las actividades del Proyecto podrán provenir de entidades de cooperación técnica internacional, conforme a los acuerdos que se suscriban al efecto.

## **ARTÍCULO II** **OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

2.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1.2 y 1.3, la SG/OEA, por medio de su Secretaría de Asuntos Políticos (en adelante, la SAP), presentará al TSE el Documento y el Plan Operativo del Proyecto. El Documento y el Plan Operativo del Proyecto deberán ser aprobados por el TSE. Una vez aprobados por el TSE, el Documento y el Plan Operativo del Proyecto pasarán a formar parte de este Acuerdo como anexo I. La efectividad de este Acuerdo y del Proyecto está sujeta a la recepción anticipada por parte de la SG/OEA de los recursos financieros necesarios y a la aprobación del Documento y Plan Operativo del Proyecto por parte del TSE.

2.2. La SG/OEA utilizará los recursos financieros que reciba, ya sea del TSE o de una entidad de cooperación técnica internacional, para la ejecución del Proyecto, conforme a sus normas y procedimientos, incluyendo los procedimientos de auditoría de la SG/OEA y los porcentajes correspondientes relacionados a la recuperación de costos indirectos.

2.3. La SG/OEA, por medio del personal asignado y de los consultores contratados conforme a sus normas y procedimientos, llevará a cabo las actividades descritas en el Documento y en el Plan del Proyecto.

### **ARTÍCULO III** **OBLIGACIONES DEL TSE**

3.1. Conforme a los respectivos acuerdos suplementarios o intercambio de cartas en virtud de este Acuerdo, el TSE transferirá a la SG/OEA los recursos financieros que sean necesarios para la ejecución del Proyecto. La transferencia de los recursos financieros se efectuará en forma previa al desarrollo y ejecución del Proyecto.

3.2. El TSE cooperará con el personal y con los consultores contratados por la SG/OEA para la ejecución del Proyecto, incluyendo el acceso oportuno a la información y a los funcionarios, oficinas y dependencias involucradas que la SG/OEA requiera.

### **ARTÍCULO IV** **COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

4.1. La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades del Proyecto, según este Acuerdo, es la Presidencia del TSE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Presidente del TSE a la siguiente dirección, teléfono, fax o correo electrónico:

Tribunal Supremo Electoral de Honduras  
Señor Augusto Aguilar  
Presidente  
República de Honduras  
Tegucigalpa, Honduras.  
Tel.: (504) 231-0320  
Fax: (504) 235-5706  
Correo Electrónico: erosaurafiallos@yahoo.es

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es el Departamento de Cooperación y Observación Electoral (en adelante, el DECO) de la SAP, y su Director es el señor Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director del DECO a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA  
Señor Pablo Gutiérrez  
Secretaría de Asuntos Políticos  
1889 F Street N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de Norte América  
Tel: (202) 458-3055  
Fax: (202) 458-6299  
Correo Electrónico: [pgutierrez@oas.org](mailto:pgutierrez@oas.org)

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1. y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO V** **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de cartas deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

5.2. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de cartas en virtud de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VI** **DISPOSICIONES GENERALES**

6.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.2. La transferencia de cualquier derecho intelectual generado como resultado de la ejecución del Proyecto, incluyendo el desarrollo de software, se efectuará por medio de una concesión de licencia no exclusiva al TSE por parte de la SG/OEA.

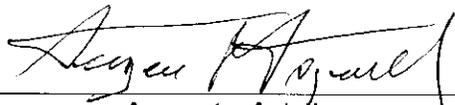
6.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 30 de junio de 2010. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

6.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.5. La terminación de este Acuerdo, incluyendo los acuerdos suplementarios y el intercambio de cartas, no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros previstos en los artículos 2.2 y 3.1 de este Acuerdo, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

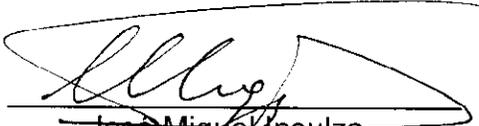
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en los lugares y fechas que aparecen debajo de los espacios señalados para las firmas.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL DE HONDURAS:**

  
Augusto Aguilar  
Presidente

Lugar: Washington D.C.  
Fecha: 06 de Abril de 2009

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

  
José Miguel Insulza  
Secretario General

Lugar: Washington D.C.  
Fecha: 06 de Abril de 2009